



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 04:45 PM

Hora de finalización: 05:05 PM

En Ibagué-Tolima, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por el señor **YENI PAOLA LOZANO TRUJILLO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00372-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE ANDRES ARCINIEGAS ALVAREZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.444.850 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 179.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 13-20 Piso 4 Oficina 401 de Ibagué.

Teléfono: 3174302756.

Correo Electrónico: abogadoandresarcial@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURÁN.**

Cédula de Ciudadanía No. 63.527.199 de Bucaramanga- Santander.

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Km 3 Vía Armenia, Batallón Jaime Rooke de Ibagué

Teléfono: 3164589009

Correo Electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

CUESTION PREVIA

El despacho debe indicar que mediante memorial visto a folio 107 del expediente el apoderado del extremo demandante, informa del fallecimiento señor JAVIER LOZANO OVIEDO, aportando al efecto la copia del registro civil de defunción que da cuenta de su deceso el pasado 17 de diciembre del año 2018 (fol. 110).

Respecto a la sucesión procesal, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.” (...) (Negrillas del despacho)

Esta figura también ha sido tratada en innumerables pronunciamientos por parte del H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. El despacho entonces se permite referir uno de aquellos, providencia del 23 de enero de 2018, emanada por Subsección A – Sección Tercera, siendo C.P. la Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, dentro del proceso con Radicación No. 05001-23-31-000-2009-00821-02(57763) A, se dijo:

“Ahora, para efectos de dar aplicación a la sucesión procesal en casos como el analizado, se requiere la acreditación, mediante los medios probatorios idóneos, del acaecimiento de la muerte, así como de la condición de herederos o sucesores de quien era parte en el respectivo juicio¹.

(...)

En ese sentido, resulta evidente el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 60 del CPC, lo cual es suficiente para tener a los herederos del demandante inicial como sus sucesores procesales; sin embargo, esta condición se reconocerá de manera genérica, sin individualizar a las personas que ostentan tal calidad, dado que, como de tiempo atrás lo ha sostenido esta Sección, el derecho a la reparación de los perjuicios ocasionados en vida a una persona se considera como un

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto del 11 de mayo de 2017, M.P. Hernán Andrade Rincón, expediente: 05001-23- 31-000- 1999-02906-01.

elemento integrante del patrimonio herencia², de ahí que su asignación solo pueda hacerse a través del respectivo juicio de sucesión." (Resalta el despacho)

Las anteriores consideraciones se acompasan totalmente con la regulación de la figura que conservó el actual Código General del Proceso.

Una vez examinada la documentación aportada, y considerando que dichos documentos son idóneos para probar el acaecimiento de la muerte del señor JAVIER LOZANO OVIEDO, se reconocerá la sucesión procesal sobreviviente, en los términos jurisprudenciales desarrollados por el H. Consejo de Estado, esto es de manera genérica, sin proceder a individualizar a persona alguna, teniendo en cuenta que el derecho a la reparación de los perjuicios ocasionados en vida a una persona se considera como un elemento integrante del patrimonio herencial, cuya asignación sólo puede hacerse a través del respectivo juicio de sucesión.

En consecuencia, el **despacho RESUELVE:**

Tener a los herederos del señor JAVIER LOZANO OVIEDO (q.e.p.d.) como sus sucesores procesales, por las razones expuestas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

El referido apoderado también informa que en adelante los menores JULIAN JAVIER LOZANO ALVAREZ, ARMANDO JAVIER LOZANO ALVAREZ y DANI JAVIER LOZANO ALVAREZ estarán representados por su madre ANA MILENA ALVAREZ CONTRERAS en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 108 del expediente. El Despacho entonces reconoce la representación legal en cabeza de la madre, conforme a la documentación aportada y obrante en el cartulario. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que si bien la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, como fuera indicado en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2019 (fls. 73 a 74) sería en el

² Ver, entre otras, las siguientes decisiones: i) auto del 5 de septiembre de 2017, exp. 46.199 y ii) auto del 17 de octubre de 2017, exp. 51.667, proferidos por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

debate procesal en donde se dilucidaría lo concerniente a la oportunidad para interponer la demanda, con el fin de descartar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad.

Así las cosas por ser esta la etapa procesal adecuada para determinar si se configuran o no excepciones previas (como la de CADUCIDAD) se considera necesario, en uso de la facultad establecida en el artículo 213 del CPACA en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 ibídem, decretar oficiosamente la siguiente prueba:

- Se ordena OFICIAR a la FISCALÍA 103 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, para que remita con destino a este proceso, copia de la investigación penal identificada bajo el radicado No. 731686000451200980053 adelantada por el delito de Homicidio en Persona Protegida siendo víctima el señor Nelson Javier Lozano Martínez. **Por secretaría ofíciase**, concediendo al efecto a la autoridad oficiada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de recibo de la correspondiente comunicación. La parte **demandante deberá estar atenta a sufragar los costos de expedición de la prueba documental a la que se hizo alusión.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Indica que se tiene conocimiento que el expediente que el expediente fue remitido a la Fiscalía 116 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE NEIVA- HUILA.

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y por considerarlo pertinente, se ordenará oficiar a la **FISCALÍA 116 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE NEIVA- HUILA** para que aporte lo requerido y, se adiciona la prueba en el sentido de oficiar al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL- TOLIMA**, para que allegue copia del expediente que dio origen a la sentencia proferida en contra del señor **HUGO JAMIR BARRAGÁN LUNA**, para lo cual, se concede igualmente un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de recibo de la correspondiente comunicación. **Se recuerda al apoderado de la parte demandante que deberá estar atento a sufragar los costos que se generen con ocasión de la documental decretada. Por Secretaría Ofíciase.**

AUTO: Una vez sean allegados los documentos requeridos, el Despacho fijará fecha para continuar con el trámite de la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



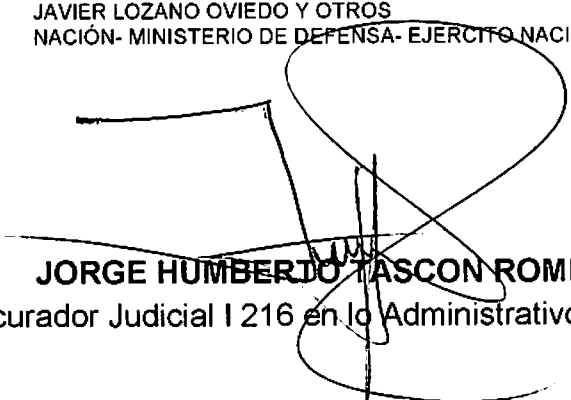
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00372-00
REPARACIÓN DIRECTA
JAVIER LOZANO OVIEDO Y OTROS
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

5



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



JORGE ANDRES ARCINIEGAS ALVAREZ
Apoderado parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURÁN
Apoderada Ejército Nacional



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc